

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Reunión de los Estados Signatarios

CTBT/MSS/RES/1
27 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 19 de noviembre de 1996

Resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria
de la Organización del Tratado de prohibición completa de
los ensayos nucleares

Aprobada el 19 de noviembre de 1996

Los Estados signatarios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado por la Asamblea General en Nueva York el 10 de septiembre de 1996,

Habiendo decidido adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el establecimiento rápido y eficaz de la futura Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Habiendo decidido establecer una Comisión Preparatoria con ese fin,

1. Aprueban el texto sobre el establecimiento de una Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Piden al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con la resolución 50/245 de la Asamblea General, relativa al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobada por la Asamblea General el 10 de septiembre de 1996, proporcione los servicios necesarios para iniciar la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, inclusive la Reunión de los Estados signatarios y el primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria.



Anexo

TEXTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN PREPARATORIA
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE
LOS ENSAYOS NUCLEARES

1. Queda establecida la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (denominada en lo sucesivo "la Comisión") con el fin de hacer los preparativos necesarios para la aplicación efectiva del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de preparar el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en el Tratado.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la celebración del primer período de sesiones de la Comisión lo antes posible, pero 60 días después, a más tardar, de que el Tratado haya sido firmado por 50 Estados.
3. La sede de la Comisión será la sede de la futura Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.
4. La Comisión estará integrada por todos los Estados que hayan firmado el Tratado. Cada Estado signatario contará con un representante en la Comisión, el cual podrá estar acompañado de suplentes y asesores.
5. a) Los costos de la Comisión y de sus actividades, incluidos los de la Secretaría Técnica provisional, serán sufragados anualmente por todos los Estados signatarios, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias entre la composición de las Naciones Unidas y los Estados signatarios y el momento de la firma. La Comisión y la Secretaría Técnica provisional podrán también recibir contribuciones voluntarias;
b) El Estado signatario que no haya cumplido plenamente sus obligaciones financieras con la Comisión dentro de los 365 días siguientes a haber recibido la solicitud de pago no tendrá voto en la Comisión hasta que se haya recibido dicho pago. Ahora bien, la Comisión podrá permitir que ese miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro;
c) La Comisión, entre el momento en que el Tratado quede abierto a la firma y la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, utilizará los fondos aportados por los Estados signatarios para satisfacer los costos necesarios derivados de sus funciones y propósitos, incluidas las inversiones de capital y los costos de funcionamiento y mantenimiento para establecer y, en espera de su puesta en servicio oficial, gestionar provisionalmente el Centro Internacional de Datos y las redes del Sistema Internacional de Vigilancia que prevé el Tratado según sea necesario. La financiación de la Comisión se atenderá a las normas previstas en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, ajustadas para tener en cuenta las diferencias de organización entre la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Comisión. La Comisión Preparatoria elaborará los procedimientos de financiación en los casos no comprendidos en el Tratado.

6. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso. Si, pese a los esfuerzos de los representantes por llegar a un consenso, es preciso someter a votación una cuestión, el Presidente de la Comisión aplazará la votación por 24 horas y durante ese período hará todo lo posible por facilitar el logro de un consenso, e informará a la Comisión antes de que se cumpla ese plazo. Si, transcurridas las 24 horas, no ha sido posible llegar a un consenso, la Comisión adoptará las decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Si se plantea el caso de si una cuestión es, o no, de fondo, se considerará que la cuestión es de fondo, salvo que la Comisión decida otra cosa por la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.

7. La Comisión tendrá el estatuto de organización internacional, la autoridad para negociar y concertar acuerdos y la demás capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

8. La Comisión:

a) Elegirá su Presidente y demás miembros de la Mesa, aprobará su reglamento, se reunirá cuantas veces sea necesario y establecerá los comités que considere oportunos;

b) Nombrará su Secretario Ejecutivo;

c) Establecerá una Secretaría Técnica provisional para que asista a la Comisión en sus actividades y desempeñe las funciones que la Comisión determine, y nombrará el personal necesario con arreglo a los principios establecidos para el personal de la Secretaría Técnica de conformidad con el párrafo 50 del artículo II del Tratado. Solamente podrán ser designados para formar parte de la Secretaría Técnica provisional nacionales de los Estados signatarios;

d) Preparará reglamentos administrativos y financieros en relación con sus propios gastos y cuentas en los que se regulen, entre otras cosas:

- i) Una supervisión financiera adecuada y la contabilidad que lleve a cabo la Comisión;
- ii) La preparación y aprobación de los estados de cuentas periódicos presentados por la Comisión;
- iii) La comprobación por una entidad independiente de los estados de cuentas de la Comisión;
- iv) La presentación anual de los estados de cuentas comprobados al Pleno de los Estados signatarios en un período ordinario de sesiones para su aprobación oficial.

9. La Comisión llevará a cabo los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, incluida la elaboración de un proyecto de programa y de un proyecto de reglamento.

10. La Comisión realizará, entre otras, las siguientes tareas relacionadas con la organización y labor de la Secretaría Técnica y que requieran atención inmediata una vez que entre en vigor el Tratado:

- a) Elaboración de un cuadro detallado del personal de la Secretaría Técnica, que incluya la delegación de atribuciones y el proceso de adopción de decisiones;
- b) Evaluaciones de las necesidades de personal;
- c) Elaboración de un reglamento que fije la contratación del personal y las condiciones de servicio;
- d) Contratación y capacitación de personal técnico y de apoyo;
- e) Organización de los servicios de oficina y administrativos.

11. La Comisión realizará, entre otras, las siguientes tareas sobre cuestiones de la Organización que requieran atención inmediata una vez que entre en vigor el Tratado:

- a) Preparación del programa de trabajo y del presupuesto para el primer año de actividades de la Organización;
- b) Preparación de consignaciones presupuestarias detalladas para la Organización;
- c) Preparación de la escala de contribuciones financieras a la Organización;
- d) Preparación de reglamentos administrativos y financieros para la Organización en los que se regulen, entre otras cosas:
 - i) Una supervisión financiera adecuada y la contabilidad que lleve a cabo la Organización;
 - ii) La preparación y aprobación de los estados de cuentas periódicos presentados por la Organización;
 - iii) La comprobación por una entidad independiente de los estados de cuentas de la Organización;
 - iv) La presentación anual de los estados de cuentas comprobados a la Conferencia de los Estados Partes en un período ordinario de sesiones para su aprobación oficial;
- e) Elaboración de arreglos para facilitar la designación y elección, de conformidad con el párrafo 29 del artículo II del Tratado, en la primera elección del Consejo Ejecutivo.

12. La Comisión elaborará, entre otras cosas, los siguientes proyectos de acuerdos, arreglos y directrices para su aprobación por la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el Tratado y el Protocolo:

a) Los acuerdos o, cuando sea pertinente, arreglos modelo uniformes que haya de concertar la futura Organización con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales;

b) Los acuerdos o arreglos negociados de conformidad con los referidos modelos por la Secretaría Técnica provisional con los Estados pertinentes, en particular con los que se propongan acoger instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o asumir de otro modo la responsabilidad de ellas;

c) El Acuerdo relativo a la Sede con el País Anfitrión de conformidad con el párrafo 56 del artículo II del Tratado.

13. La Comisión llevará a cabo todos los preparativos necesarios para garantizar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de funcionar en el momento de la entrada en vigor del Tratado, de conformidad con el párrafo 1 del artículo IV, y elaborará procedimientos adecuados para su funcionamiento, al tiempo que presentará un informe sobre el estado operacional del régimen, junto con cualquier recomendación pertinente, a la Conferencia de los Estados Partes en su período inicial de sesiones.

14. La Comisión supervisará y coordinará, en cumplimiento de las exigencias del Tratado y de su Protocolo, el desarrollo, preparación, ensayo técnico y, hasta su puesta en servicio oficial, el funcionamiento provisional del Centro Internacional de Datos y del Sistema Internacional de Vigilancia según sea necesario, y garantizará la prestación de apoyo adecuado al Sistema por instalaciones de laboratorio homologadas y los respectivos medios de comunicación. Entre otras cosas, la Comisión:

a) En su segundo período de sesiones plenarios, tomando en consideración todos los informes pertinentes, incluidos los preparados durante la negociación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y por el Grupo de Expertos Científicos de la Conferencia de Desarme:

- i) Establecerá un plan inicial para la puesta en servicio progresiva del Centro Internacional de Datos y del Sistema Internacional de Vigilancia y para el cumplimiento de las responsabilidades conexas;
- ii) Asumirá la responsabilidad de los ensayos técnicos pertinentes, incluida la labor iniciada con arreglo al Tercer Experimento Técnico del Grupo de Expertos Científicos, y del desarrollo y gestión de cualesquier arreglos que se necesiten para la transición ininterrumpida de esos ensayos técnicos al futuro Sistema Internacional de Vigilancia;
- iii) Constituirá estructuras adecuadas para la prestación regular a la Comisión de asesoramiento técnico experto e integrado sobre la vigilancia, cuestiones relativas a las comunicaciones y análisis de datos y la supervisión técnica del funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia y del Centro Internacional de Datos;

b) Elaborará, de conformidad con el Tratado y el Protocolo, y preparará para su aprobación por la Conferencia de los Estados Partes en su período inicial de sesiones, manuales de operaciones para:

- i) Vigilancia sismológica;
- ii) Vigilancia de radionúclidos;
- iii) Vigilancia hidroacústica;
- iv) Vigilancia infrasónica; y
- v) El Centro Internacional de Datos.

15. La Comisión llevará a cabo todos los preparativos necesarios, en cumplimiento de las exigencias del Tratado y de su Protocolo, para apoyar las inspecciones in situ desde la entrada en vigor del Tratado. Entre otras cosas, la Comisión:

- a) Elaborará y preparará para su aprobación por la Conferencia de los Estados Partes en su período inicial de sesiones:
 - i) Un manual de operaciones que comprenda todos los procedimientos jurídicos, técnicos y administrativos apropiados; y
 - ii) Una lista del equipo que ha de utilizarse en las inspecciones in situ;
 - b) Elaborará un programa para la formación de inspectores; y
 - c) Adquirirá o velará de otro modo por que esté disponible el equipo de inspección pertinente, incluido el equipo de comunicaciones, y realizará los ensayos técnicos de ese equipo que sean necesarios.

16. La Comisión elaborará directrices y formatos de presentación de informes para la aplicación de medidas de fomento de la confianza.

17. El apéndice del presente documento contiene una lista indicativa de las tareas de verificación correspondientes a la Comisión Preparatoria, según se especifican en los párrafos 12 a 16.

18. La Comisión:

- a) Facilitará el intercambio de información entre los Estados signatarios acerca de medidas jurídicas y administrativas para la aplicación del Tratado y, si se lo solicitan los Estados signatarios, les prestará asesoramiento y asistencia sobre estas cuestiones;
- b) Seguirá el proceso de ratificación y, si se lo solicitan los Estados signatarios, les proporcionará información jurídica y técnica y les asesorará acerca del Tratado para facilitar su proceso de ratificación;
- c) Preparará los estudios, informes y registros que estime convenientes.

19. La Comisión preparará un informe final sobre todas las cuestiones incluidas en su mandato para la Conferencia de los Estados Partes en su primer período de sesiones.

20. Los derechos y bienes, las obligaciones financieras y de otra índole y las funciones de la Comisión serán transferidos a la Organización en el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. La Comisión formulará recomendaciones a la Conferencia de los Estados Partes sobre esta cuestión, incluida la manera de proceder a una transición sin obstáculos.

21. La Comisión permanecerá en existencia hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes.

22. El País Anfitrión concederá a la Comisión, en cuanto organización internacional, a su personal y a los delegados de los Estados signatarios la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Comisión y el cumplimiento de su objeto y propósito.

Apéndice

LISTA INDICATIVA DE LAS TAREAS DE VERIFICACIÓN
CORRESPONDIENTES A LA COMISIÓN PREPARATORIA

En la siguiente lista indicativa se dan ejemplos de las tareas relacionadas con la verificación que podría tener que desempeñar la Comisión Preparatoria para aplicar las disposiciones pertinentes del Tratado y de la resolución por la cual se crea la Comisión.

Párrafo 12 del texto sobre la Comisión Preparatoria: proyectos de acuerdos, arreglos y directrices

Además de los puntos mencionados en la lista ilustrativa contenida en el párrafo 12, que de manera explícita no es exhaustiva, quizá fueran precisas también las tareas siguientes:

- Procedimientos para la realización de consultas y aclaraciones, incluso para el empleo de datos procedentes de las instalaciones nacionales cooperadoras si se llega a un acuerdo al respecto (párrafos 27 y 28 del artículo IV y párrafos 29 a 33 del Tratado);
- Procedimientos para la vigilancia, evaluación y presentación de informes de la Secretaría Técnica respecto del funcionamiento general del SIV y el CID (apartado 1) del párrafo 14 del artículo IV del Tratado);
- Directrices para la financiación de las actividades del SIV y las IIS por la Organización del TPCE, incluso para la financiación de los gastos operacionales y de mantenimiento del SIV, y para el reconocimiento de créditos con cargo a las contribuciones previstas si se llega a un acuerdo al respecto (párrafos 19 a 22 del artículo IV del Tratado);
- Procedimientos para la confidencialidad (artículo II, párrafo 7 y artículo IV, párrafo 8 del Tratado).

Para los puntos que se han enumerado específicamente en el párrafo 12, se prevé que, de conformidad con la sección A de la parte I del Protocolo del Tratado, los acuerdos o arreglos de verificación (bien sean acuerdos o arreglos modelos generales o los proyectos de acuerdos o arreglos negociados con estados de conformidad con esos modelos) incluirían:

- Procedimientos para especificar la aceptación por un determinado Estado de la responsabilidad por determinadas instalaciones de vigilancia de conformidad con el TPCE;
- Responsabilidades por el funcionamiento, mantenimiento y mejoramiento de conformidad con los Manuales de operaciones;
- Procedimientos que deben aplicarse para la creación de instalaciones nuevas o el mejoramiento de instalaciones ya existentes, o para cambios más importantes en las instalaciones del SIV;

- Procedimientos para arreglos provisionales que pudieran aplicarse (párrafo 26 del artículo IV del Tratado);
- Disposiciones para financiar actividades del SIV y la transmisión de datos (párrafo 22 del artículo IV del Tratado);
- Asistencia a la Organización para inspeccionar las zonas que no estén sometidas a la jurisdicción o control de ningún estado (parte II, párrafo 107 del Protocolo del Tratado);
- Disponibilidad de equipo de IIS propiedad de un Estado Parte, y el mantenimiento y calibración de ese equipo (parte II, párrafo 40 del Protocolo del Tratado).

Párrafo 13 del texto sobre la Comisión Preparatoria: responsabilidades de la Comisión Preparatoria respecto del régimen de verificación

El informe a que se refiere el presente párrafo refleja un entendimiento de negociación en el sentido de que la tarea de preparar tal informe, implícita en el apartado h) del párrafo 26 del artículo II del Tratado, se mencionaría explícitamente en la resolución relativa al establecimiento de la Comisión Preparatoria. El informe y las recomendaciones correspondientes de la Comisión serán requisitos esenciales para que la Conferencia inicial de los Estados Partes adopte las medidas necesarias para dar carácter oficial a la creación del SIV y otros elementos del régimen de verificación del Tratado. Por consiguiente, entre otras cosas, sería necesario que la Comisión Preparatoria:

- Elaborase recomendaciones acerca de cualquier cambio que hubiera que hacer en las listas de instalaciones del SIV que, según la experiencia obtenida durante la Comisión Preparatoria, fuera conveniente someter a la Conferencia inicial de los Estados Partes; y,
- Llegase a un acuerdo sobre las recomendaciones correspondientes, incluidas cuando fueran pertinentes las recomendaciones acerca del despliegue de determinadas tecnologías y de aspectos de éstas, tales como los gases nobles (parte I, párrafo 10 del Protocolo del Tratado).

Párrafo 14 del texto sobre la Comisión Preparatoria: responsabilidades de la Comisión Preparatoria respecto de los preparativos para el SIV

En este párrafo se incluyen, entre otras cosas, referencias a la responsabilidad de la Comisión Preparatoria por distintas tareas relacionadas con:

- El establecimiento de canales de comunicaciones internacionales para la transmisión y recepción de datos del SIV y para la comunicación de sus productos (apartado a) del párrafo 14 del artículo IV del Tratado); y
- La elaboración de procedimientos y de una base oficial para el funcionamiento provisional y la financiación del SIV provisional.

Apartado b) del párrafo 14 del texto sobre la Comisión Preparatoria: elaboración de Manuales de operaciones

Los proyectos de todos los Manuales de operaciones aprobados por la Comisión Preparatoria deberán ser aprobados por la Conferencia inicial de los Estados Partes (apartado h) del párrafo 26 del artículo II del Tratado). La compilación del Manual de operaciones para cada tecnología de vigilancia exigirá que la Comisión Preparatoria desarrolle, redacte y apruebe todos los detalles técnicos y operacionales necesarios para garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Internacional de Vigilancia, entre otras cosas:

- Las especificaciones técnicas y requisitos operacionales para las instalaciones correspondientes en cada red de vigilancia mundial (parte I, párrafos 2, 7, 8, 10, 11, 13 y 15 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para el suministro de datos al CID, incluidos los formatos y modalidades de transmisión (parte I, párrafos 6, 8, 9, 12 y 14 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la seguridad de las instalaciones y la autenticación de datos (parte I, párrafo 4 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para que la Secretaría Técnica compruebe el equipo de las instalaciones de vigilancia y los enlaces de comunicaciones, y para la homologación de instalaciones (incluso para las instalaciones nacionales cooperadoras y para su designación como tales) (párrafos 27 y 28 del artículo IV del Tratado y parte I, párrafo 4 del Protocolo del Tratado).

Inciso ii) del apartado b) del párrafo 14 del texto sobre la Comisión Preparatoria: manual de operaciones para la vigilancia de radionúclidos

Además de los puntos generales enumerados anteriormente, será necesario que, en relación con el Manual de operaciones para la vigilancia de radionúclidos la Comisión Preparatoria elabore:

- Procedimientos para el tratamiento y manipulación de muestras y la consiguiente corriente de datos de las instalaciones de vigilancia (parte I, párrafo 11 del Protocolo del Tratado);
- Especificaciones y procedimientos para la homologación y calibración constante de los laboratorios utilizados por la organización del TPCE como apoyo de la red de vigilancia de radionúclidos (parte I, párrafo 11 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos especiales para el envío de muestras a los laboratorios homologados para análisis complementarios y para su almacenamiento o archivo según convenga (parte I, párrafo 11 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la integración de los datos meteorológicos pertinentes si procediere (parte I, párrafo 9 del Protocolo del Tratado); y

- Directrices para establecer contratos con laboratorios homologados específicos a fin de obtener análisis de muestras pagados según los servicios prestados (parte I, párrafo 11 del Protocolo del Tratado).

Inciso iii) del apartado b) del párrafo 14 del texto sobre la Comisión Preparatoria: Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica

Además de los puntos generales antes enumerados, será preciso que a fin de preparar el Manual de operaciones para la vigilancia hidroacústica la Comisión Preparatoria:

- Elabore las distintas especificaciones técnicas y los requisitos operacionales para los dos tipos diferentes de instalaciones previstos (estaciones de hidrófonos y estaciones de fase T) (parte I, párrafo 13 del Protocolo del Tratado);
- Elabore procedimientos para almacenar o archivar los datos del SIV en la estación de vigilancia si así se decidiera.

Inciso v) del apartado b) del párrafo 14 del texto sobre la Comisión Preparatoria: Manual de operaciones para el Centro Internacional de Datos

Al preparar el Manual de operaciones para el Centro Internacional de Datos y preparar su contenido, la Comisión Preparatoria tendrá que:

- Elaborar los procedimientos que haya de utilizar el CID para recibir, reunir, tratar, analizar, comunicar y archivar datos procedentes del SIV, y para desempeñar las funciones que le correspondan según se haya convenido, en particular para la elaboración de productos de información uniformes y para llevar a cabo la gama normal de servicios que habrán de ofrecerse a los Estados Partes (parte I, párrafos 16 y 17 del Protocolo del Tratado, etc.);
- En este contexto tendrá que prestar especial atención a elaborar:
 - Criterios uniformes convenidos por el examen de fenómenos y los procedimientos y formatos operacionales conexos de conformidad con las disposiciones del Protocolo (parte I, párrafo 17 y apartado b) del párrafo 18 y anexo 2 del Protocolo del Tratado);
 - Formatos y procedimientos convenidos para ayudar a los Estados Partes en los análisis técnicos periciales (parte I, apartado c) del párrafo 20 del Protocolo del Tratado);
 - Especificación de los volúmenes y formatos de los servicios de datos que haya de ofrecer gratuitamente el CID a los Estados Partes (parte I, párrafo 20 del Protocolo del Tratado), y procedimientos para cobrar los gastos a los Estados Partes que soliciten productos o servicios por encima de esas especificaciones;
 - Directrices para establecer los procedimientos nacionales de examen de fenómenos (parte I, párrafo 21 del Protocolo del Tratado);

- Procedimientos para la prestación de asistencia técnica a Estados Partes particulares (parte I, párrafo 22 del Protocolo del Tratado);
y
- Procedimientos para vigilar la situación operacional del Sistema Internacional de Vigilancia e informar al respecto (parte I, párrafo 23 del Protocolo del Tratado).

Párrafo 15 del texto sobre la Comisión Preparatoria: inspecciones in situ

En los textos del Tratado y el Protocolo se dice explícitamente por separado que la Conferencia de los Estados Partes deberá aprobar en su período de sesiones inicial el Manual de operaciones para las IIS y la lista de equipo de inspección aprobado (parte II, párrafo 13 del Protocolo del Tratado, apartado h) del párrafo 26 del artículo II del Tratado y parte II, párrafo 36 del Protocolo del Tratado).

A fin de preparar el Manual de operaciones para las IIS, es muy probable que la Comisión Preparatoria necesite elaborar o considerar, entre otras cosas:

- Procedimientos y formularios para la candidatura y el nombramiento de inspectores y asistentes de inspección (parte II, párrafos 14 a 25 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la formación y calificación de inspectores;
- Procedimientos y formularios para la designación, el registro y las consultas acerca de los puntos de entrada (parte II, párrafos 32 a 34 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para el empleo de vuelos no regulares y acuerdos sobre las rutas (parte II, párrafo 35 del Protocolo del Tratado);
- Una lista de equipo fundamental y auxiliar de inspección y las especificaciones detalladas de este equipo; procedimientos para la documentación y para el precintado de autenticación de la certificación del equipo de inspección; y procedimientos para calibrar, mantener, proteger y custodiar el equipo de inspección aprobado (parte II, párrafos 36 a 40 del Protocolo del Tratado);
- Formularios y procedimientos de comunicaciones para solicitudes de IIS, mandatos y notificaciones, y procedimientos para redactar el mandato de inspección (parte II, párrafos 35 y 41 a 43 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para reembolsar al Estado Parte inspeccionado los costos producidos por la IIS (incluso para el desglose de los gastos y de los pagos) y para otros acuerdos administrativos (parte II, párrafos 11 a 13 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para comprobar y, en caso necesario, almacenar el equipo de inspección en el punto de entrada (parte II, párrafo 51 del Protocolo del Tratado);

/...

- Procedimientos para la seguridad y salud del grupo de la IIS, así como las cuestiones de confidencialidad (parte II, apartado h) del párrafo 60 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos relacionados con la aplicación de los derechos de los Estados Partes inspeccionados durante la IIS (parte II, párrafo 61 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para las comunicaciones por el grupo de inspección, incluso para la aprobación y certificación debidas del equipo de comunicaciones (parte II, párrafo 62 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la participación de observaciones (candidaturas, aceptación, rechazo y notificaciones) (párrafo 61 del artículo IV del Tratado y parte II, párrafos 63 a 68 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la ejecución de las actividades y aplicación de técnicas de inspección durante la realización de una IIS (parte II, párrafos 69 y 70 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para los sobrevuelos y la utilización de equipo de inspección durante ellos (parte II, párrafos 71 a 85 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la obtención, manipulación y análisis de muestra según los requisitos del Tratado, incluidos los criterios y directrices científicos pertinentes (parte II, párrafos 97 a 104 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la homologación de laboratorios designados para realizar distintos tipos de análisis relacionados con las IIS (parte II, párrafo 102 del Protocolo del Tratado);
- Procedimientos para la inspección de zonas que no estén bajo la jurisdicción o control de ningún Estado (parte II, párrafos 105 a 108 del Protocolo del Tratado);
- Formatos para el informe preliminar del grupo encargado de la IIS (parte II, párrafo 109 del Protocolo del Tratado) y formatos y procedimientos para presentar el informe de inspección (párrafos 62 a 64 del artículo IV del Tratado); y
- Procedimientos para almacenar los datos y muestras de la IIS una vez concluida la inspección.
